

UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

CONSEJO ACADÉMICO No.11-2024

Sesión extraordinaria del 31 de julio de 2024

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** el Reglamento de Procedimientos para los Convenios y Acuerdos Internacionales, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
2. **SE APROBÓ** Licencia sin Sueldo a favor del **Prof. Demetrio Santamaría**, con cédula de identidad personal No.4-723-1078, por motivo de su designación como Rector Interino de la Universidad Autónoma de los pueblos Indígenas; a partir del 18 de marzo de 2024 al 21 de julio de 2024.

Además, se acordó lo siguiente:

- Recomendar a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección de Finanzas, de la Universidad Autónoma de Chiriquí hacer las gestiones necesarias, tendientes a determinar si el profesor Demetrio Santamaría Montezuma, recibió pagos o salarios correspondiente al año 2023; de ser afirmativo se le apliquen las cuentas por cobrar hasta que reembolse a la Universidad el total del dinero adeudado.
 - Recomendar a la Dirección de Finanzas que realice el informe correspondiente al caso del Prof. Demetrio Santamaría Montezuma y que lo presente en el próximo Consejo Administrativo.
3. **SE APROBÓ** excepción en el requisito de la Maestría en la especialidad para el Banco de Datos en el Departamento de Didáctica y Tecnología Educativa, área de Didáctica; de la Facultad Ciencias de la Educación. El aspirante debe cumplir con el título de Licenciatura con la especialidad y los demás requisitos contemplados en el Reglamento para la Selección de Profesores Eventuales y Profesores Asistentes (Banco de Datos).
Se acordó además que al momento de solicitar Nombramiento por Resolución el docente debe cumplir con el requisito de Licenciatura en Educación y la Maestría en la Especialidad.
 4. **SE APROBÓ** recomendación de la Comisión Académica que **por excepción y por única vez** donde se autoriza a las estudiantes **Valerie Vega, con cédula No. 4-811-1451 y Mayra Valdés 4-811-1835**, de la Licenciatura en Tecnología Médica a matricular las materias, Microbiología Clínica II(BIO 305 b) y Parasitología General y Clínica II (BIO 310 b) en el segundo semestre 2024, con el fin de brindarles una oportunidad y puedan continuar sus estudios en la Universidad Autónoma de Chiriquí, de la Escuela de Tecnología Médica.

☎ 730-5300 ext. 500

🌐 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEUPA, Resolución AI-009-2022



UNACHI

SECRETARÍA GENERAL 2024

ACUERDOS

Consejo Académico No. 11-2024-Sesión Extraordinaria

31 de julio de 2024

Pág. 2

5. **SE APROBÓ** el Calendario del Programa de Profesorado de Segunda Enseñanza (Segundo Título) – Grupo 13 del Campus (lunes, martes, miércoles y jueves), de la Facultad de Ciencias de la Educación.

6. **SE APROBÓ** la Actualización del Diseño Curricular de la **Licenciatura en Educación Física y los Programas de las Asignaturas.**

7. **SE APROBÓ** el cambio de nombre del Reglamento de la Escuela de Medicina a "Reglamento de Régimen Especial de Admisión, Promoción, Permanencia, Retiro y Graduación, de la Escuela de Medicina, Facultad de Medicina y las modificaciones a dicho reglamento.

8. **SE APROBÓ** la corrección de las páginas 49 y 50 del Diseño Curricular, de la Licenciatura Doctor en Medicina; aprobado en el Consejo Académico 10-2024.

9. **SE APROBÓ** el **Reglamento de Régimen Especial de la Licenciatura en Tecnología Médica**, de la Facultad de Medicina.

10. **SE APROBÓ** el nombramiento del **Prof. Adrián Martín, con cédula No. 6-53-855**, como Coordinador de los Programas de Postgrados y Maestrías del Departamento de Estudios Administrativos: Gestión de Recursos Humanos, Prevención y Protección de Riesgos Laborales, Administración y Planeación Estratégica, de la Facultad de Administración Pública.

Dra. Enis Grajales Y.
Secretaria General Encargada

Angie

☎ 730-5300 ext. 500

🌐 www.unachi.ac.pa

Acreditada por el CONEAUPA, Resolución AI-009-2022

Universidad Autónoma de Chiriquí
Dirección de Cooperación Técnica Internacional

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO PARA LOS CONVENIOS Y ACUERDOS
INTERNACIONALES**

Capítulo 1.
Generalidades

Artículo 1: Este reglamento tiene como objetivo normar los procedimientos relacionados al establecimiento de los convenios y acuerdos internacionales, garantizando se cumplan las formalidades legales por la Universidad Autónoma de Chiriquí, para así, llevar a cabo los mecanismos de ejecución, control, seguimiento y evaluación de estos.

Artículo 2: La Dirección de Cooperación Técnica Internacional, es la unidad encargada de desempeñar un rol importante dentro de la internacionalización de la Educación Superior, trazando enlaces e interacción de los acuerdos de cooperación y colaboración internacional aportando a la academia en el cumplimiento en la ejecución, control, seguimiento y evaluación de los convenios, que contribuyan al desarrollo cultural, social e investigación.

Artículo 3: Establecer una gestión Institucional que articule los procesos y acciones de Internacionalización de manera integral, participativa, proactiva, flexible, innovadora, para el fortalecimiento de la Educación Superior.

Artículo 4: Este reglamento tiene como objetivo establecer los mecanismos para la gestión de acuerdos, convenios, memorando de entendimiento, carta de intención o similares.

Los **procedimientos para la Gestión, Desarrollo y Ejecución de Convenios y Acuerdos Internacionales**, diferenciamos los siguientes términos, para efectos de este se entenderá por:

1. **Convenios:** Acuerdo entre dos o más personas o entidades
2. **Convenios de Colaboración:** acuerdo que cubre los términos de más de una parte que se reúne para colaborar en un proyecto.
3. **Convenios de Cooperación:** Las relaciones de cooperación basadas en distintos instrumentos legales firmados. En esta sección se encuentran los Convenios y Acuerdos que proporcionan el marco básico para la cooperación entre las partes, donde se establecen con Agencias, Ministerios e Instituciones Gubernamentales, Universidades e instituciones académicas, Organismos Internacionales, y Fundaciones y Organizaciones No gubernamentales de Cooperación Internacional para el Desarrollo con distintos países.
4. **Convenios de afiliación:** Establecen La afiliación abierta a instituciones internacionales acreditadas de estudios superiores y a asociaciones internacionales, entre los derechos y obligaciones de cada miembro, donde especifican e incluye las siguientes pautas como miembros y no haya obligaciones adicionales.

5. **Acuerdos de colaboración:** es el pacto de alianza estratégica. Este pacto es comúnmente utilizado en colaboraciones internacionales entre empresas, Agencias, Ministerios e Instituciones Gubernamentales, Universidades e instituciones académicas, Organismos Internacionales, y Fundaciones y Organizaciones No gubernamentales, que buscan una mayor permanencia en el tiempo del acuerdo, a diferencia de la Unión Temporal. Por ello, supone un duro proceso de negociación, donde las compañías acuerdan compartir los recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo.
6. **Acuerdos Específicos:** En términos internacionales “acuerdo marco” se define a un tipo de instrumento definido por su función, es decir es “un acuerdo general que puede servir de marco a acuerdos posteriores”. Estos acuerdos marco poseen un sentido específico, particular, que permite a los Estados progresar en su relación conjunta a futuro.
7. **Carta de Entendimiento:** Una carta de acuerdo sirve para establecer por escrito los términos de un acuerdo entre dos o más partes, para que cada parte conozca sus responsabilidades de forma precisa. Además, protege sus derechos legales.
8. **Carta de Intención:** es un documento que describe un acuerdo entre dos o más partes, que contiene compromisos que más tarde pueden formalizarse mediante un contrato.
9. **Memorando de Entendimiento:** es un tipo de acuerdo marco, y existen de diverso tipo.
10. **Protocolo General de Colaboración:** Son acuerdos de larga duración en los que se establece el marco regulatorio que regirá las futuras relaciones entre las partes participantes. Este tipo de acuerdo es adecuado cuando las partes manifiestan interés mutuo en el desarrollo conjunto de varias actividades en el ámbito.

Artículo 5: La Dirección de Cooperación Técnica Internacionales es la responsable de la elaboración de los Convenios y/o Acuerdos Internacionales. Además, es la responsable de tramitar (si aplica) el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Capítulo 2

Procedimientos y Estructura de los Convenios y Acuerdos

Artículo 6: La Universidad Autónoma de Chiriquí desarrollará proyectos de colaboración y cooperación, comunes de diversa naturaleza, expresando una concertación política simple sin carácter obligatorio o sentido jurídico; así mismo podrán elaborar proyectos que implican programas de acción, actividades, talleres, congresos, movilidad, intercambio, referencias bibliográficas entre otros, en donde las iniciativas de un país u otro pueden armonizar.

Artículo 7: Para iniciar las relaciones de cooperación (**Convenios, Convenios de Colaboración, Convenios de Cooperación, Convenios de afiliación, Acuerdos de colaboración, Acuerdos Específicos, Carta de Entendimiento, Carta de Intención, Memorando de Entendimiento, Protocolo General de Colaboración**) entre **Agencias, Ministerios e Instituciones Gubernamentales, Universidades e instituciones académicas, Organismos Internacionales, y Fundaciones y Organizaciones No gubernamentales de Cooperación Internacional**, la parte

interesada le informará por medio de un correo electrónico y/o nota de intención de la autoridad de su institución (Rector/a) su formalidad de alianza con la contraparte.

Artículo 8: La intención de convenio o acuerdo debe iniciar mediante una carta de intención a la institución donde desea realizar la alianza, exponiendo los objetivos, actividades y propósitos a desarrollar.

La solicitud de intención para alianzas de cooperación deben realizarse mediante los correos electrónicos rectoria@unachi.ac.pa / cooperacioninternacional@unachi.ac.pa, adjunto a la nota de intención dirigida al Rector(a) de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 9: El enlace académico que desea realizar un acercamiento para la gestión o ejecución de un convenio o acuerdo internacional, está obligado a remitir la iniciativa a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional y cumplir con el **artículo 20**, del presente reglamento.

Artículo 10: A efecto a la Dirección de Cooperación Técnica Internacional, anunciará la solicitud de intención a la Rectoría y/o Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, expresando el motivo por el cual desea realizar un acercamiento de Agencias, Ministerios e Instituciones Gubernamentales, Universidades e instituciones académicas, Organismos Internacionales, y Fundaciones y Organizaciones No gubernamentales de Cooperación Internacional, para su aceptación y debido proceso de cooperación y formalidad de la alianza.

Artículo 11: Los procedimientos para una alianza estratégica con la UNACHI, se procede a la gestión y/o desarrollo del **Convenios, Convenios de Colaboración, Convenios de Cooperación, Convenios de afiliación, Acuerdos de colaboración, Acuerdos Específicos, Carta de Entendimiento, Carta de Intención, Memorando de Entendimiento, Protocolo General de Colaboración**, En base a ello, la Dirección de Cooperación Técnica Internacional remite y/o solicita a la institución extranjera interesada o a la unidad enlace, adecuarse al modelo de convenio de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 12: Toda alianza estratégica con la Universidad Autónoma de Chiriquí, debe contener los siguientes documentos e información para la formalidad y redacción del convenio o acuerdo internacional.

1. Copia pasaporte del representante legal de la institución extranjera.
2. Contacto de la Oficina de Relaciones Internacionales de la contra parte.
3. Certificación del organismo (Acreditación o representante legal de la institución)
4. Resolución de la Junta Directiva, si lo amerita.
5. Compromiso de obligaciones financieras o presupuestarias, si el convenio conlleva derogación económica.
6. Resumen de las actividades y cronograma a realizar durante la vigencia del convenio (programas, proyectos, intercambios, movilidad entre otros).

Artículo 13: La Dirección de Cooperación Técnica Internacional, enviará a la Dirección de Asesoría Legal de la UNACHI, para su revisión, verificación, viabilidad y visto bueno, de los diferentes acuerdos y convenios internacionales.

Capítulo 3

Contenido de los Convenios y Acuerdos

Artículo 14: Los convenios y acuerdos deben iniciar con las generalidades del representante legal de la institución, con la siguiente información:

- a. Nombre de la Universidad
- b. Nombre y cargo del representante legal de la institución
- c. Número de identificación personal (Cedula o Pasaporte)
- d. Resolución de Acreditación del representante legal
- e. Acta de acreditación del representante legal
- f. Ley de Creación de la Institución
- g. Ubicación de la institución

Artículo 15: Luego de contener las generalidades de ambas instituciones, se propone en describir las consideraciones y acuerdos, mediante los siguientes pasos:

Paso 1. Consideraciones

El presente Convenio de Cooperación Internacional, tiene como propósito el intercambio de cooperación e incorporación entre ambas instituciones, integrando alianzas estratégicas, y las acciones conjuntas a desarrollar.

Teniendo como objetivo la formación, desarrollo y gestión de conocimientos, investigación, innovación y la formación integral, científica, tecnológica y humanística. Que contribuya a la gestión Institucional, con los procesos y acciones de Internacionalización de manera integral, participativa, proactiva, flexible, innovadora para el fortalecimiento de la Educación Superior.

Paso 2. Acuerdos

Exponer las acciones, actividades y trabajos conjuntos entre ambas instituciones teniendo en consideración los procesos de internacionalización de la Educación Superior, para la formación académica, cultural y científico e investigación.

Los representantes de ambas instituciones declaran su compromiso de cooperación en el presente convenio, cuyo objeto es establecer la cooperación interinstitucional entre las partes, para la realización de actividades conjuntas en cualquier área que redunde en el desarrollo y fortalecimiento de la academia.

Paso 3. Actividades de colaboración conjunta

Para la implementación de los compromisos de cada una de las partes, las mismas se comprometen a realizarlas, por medio de sus delegados, para lo cual se tendrá reuniones de trabajo interinstitucionales, así como el intercambio permanente de oficios y comunicaciones que permitan efectivizar los compromisos expresados en el presente instrumento.

Las actividades de colaboración conjunta, son las siguientes:

- a. Movilidad Académica, cultural e investigación.
- b. Pasantías
- c. Prácticas profesionales

Aprobado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria realizada el 31 de julio de 2024.

- d. Interacción e intercambio de investigaciones conjuntas
- e. Alianzas estrategias
- f. Programas y proyectos académicos
- g. Intercambios
- h. Experiencia Profesional
- i. Tecnología
- j. Emprendimiento
- k. Publicaciones científicas
- l. Consultorías y asesorías
- m. Capacitaciones, talleres, congresos u otros.

Paso 4. Vigencia

Los convenio y acuerdos se regirán por un plazo de cinco (5) años, contados a partir del **Refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá (si lo requiere)**.

Paso 5. Rescisión

En caso de rescisión del convenio por alguna de las partes, la misma deberá notificar en un plazo de sesenta (60) días antes, mediante escrito su intención de dar por terminado el convenio y las razones que lo motivan.

Paso 6. Disposiciones

Normar los procesos de internacionalización, así como de cooperación, movilidad académica y convenios internacionales, contribuyendo a la formación y fortalecimiento profesional de la comunidad Universitaria.

Implementar estrategias institucionales para promover y facilitar la movilidad académica internacional, en doble vía, para docentes, investigadores, administrativos y estudiantes

Paso 7. Firma de las partes

Las Partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten. Firmado en tres ejemplares originales de igual contenido y valor jurídico.

Artículo 16: Sí, la contra parte haya establecido una versión de Convenios se analizará si cumple con las generalidades del Rector (a), las modalidades, actividades y acuerdos adecuados al modelo de convenio de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 17: Los convenios con erogación económica pueden ser desarrollados mediante Acuerdos Específicos que se regirán por sus propias cláusulas, respetando siempre los objetivos acordados en el Convenio general de cooperación o colaboración.

Capítulo 4

Procedimiento de aprobación y tramitación de convenios

Artículo 18: La internacionalización tiene como objetivo establecer la cooperación e incorporación de alianzas estratégicas, para el crecimiento y fortalecimiento profesional de los estamentos universitarios.

Aprobado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria realizada el 31 de julio de 2024.

Artículo 19: Todos los Convenios y Acuerdos internacionales deben ser firmados por el Rector (a), por la contraparte internacional (el Representante de la institución de educación superior u organismo); (si aplica) refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá.

Artículo 20: La Dirección de Cooperación Técnica Internacional es la responsable de la elaboración de los Convenios y Acuerdos Internacionales, Además, es la responsable de tramitar (si aplica) el refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Artículo 21: Los convenios generales de cooperación o colaboración que no poseen erogación económica serán aprobados a partir de la firma de los representantes legales de ambas instituciones; y entrarán en vigor por 5 años al momento de su firma.

Artículo 22: Los convenios específicos que contengan erogación económica deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República de Panamá; y entraran en vigor por 5 años a partir del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá.

Artículo 23: Cuando un Convenio o Acuerdo Internacional requiera de la erogación de recursos económicos y/o de infraestructura, deberá contarse con la asignación presupuestaria de la Dirección de Planificación de la UNACHI.

Artículo 24: Las unidades académicas, administrativas y enlaces de los convenios y acuerdos deben presentar informes sobre las actividades desarrolladas al amparo de los respectivos convenios y acuerdos, los logros, y las situaciones encontradas en la ejecución; así como recomendaciones, con la finalidad de adoptar los mecanismos oportunos que garanticen corregir cualquier situación que limite los resultados esperados. Igualmente, deberán presentar los informes que se establezcan en el acuerdo o convenio, o que sean solicitados por las autoridades universitarias dentro del ámbito de la competencia de estas.

Artículo 25: Los convenios o acuerdos de carácter general o específico, para iniciar el proceso de las formalidades, deberán enunciar el desarrollo de las actividades para el establecimiento de las relaciones académicas internacionales.

Artículo 26: La suscripción de Convenios, Acuerdos y otros instrumentos de Cooperación Académica e intercambio internacional, es un mecanismo tradicional de formalización de las relaciones internacionales. Estos instrumentos que son establecidos por la Dirección de Cooperación Técnica Internacional están dirigidos a fortalecer los registros de control, seguimiento y evaluación de los convenios internacionales.

Artículo 27: Para el control, seguimiento y evaluación de los convenios y acuerdos internacionales se han dispuestos los siguientes formularios de registro para las actividades y solicitudes de los convenios internacionales.

Anexo 1. Formulario para el desarrollo de los convenios internacionales.

Anexo 2. Formulario de Pasantías, Movilidad e Intercambio

Anexo 3. Formulario para el registro de los programas, proyectos y convocatorias internacionales.

Anexo 1
Formulario para el desarrollo de los convenios internacionales.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL

|FORMULARIO PARA EL DESARROLLO DE CONVENIOS INTERNACIONALES

Fecha de solicitud:	
UNIDAD ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA	
Nombre completo:	
Cargo:	
Teléfono:	Correo electrónico:
DATOS ESPECÍFICOS	
1.1 Objetivo de la utilización del convenio:	
1.2 En qué ámbito va a desarrollarse el convenio:	
1.3 Período en que se va a utilizar:	
1.4 Quién lo va a desarrollar:	
1.5 A dónde lo van a desarrollar:	

Firma del solicitante	
Nombre	
Cédula	
Fecha	

Verificado	
Mgtr. Ariel Montenegro / Asistente Ejecutivo	
Aprobado	
Dr. José Del C. Rojas / Director de Cooperación Técnica Internacional	

Anexo 2
Formulario de Pasantías, Movilidad e Intercambio



Universidad Autónoma de Chiriquí
Dirección de Cooperación Técnicas Internacional
Formulario de Pasantías, Movilidades e Intercambio

1. Datos Generales

Nombre Completo		Fecha de Nacimiento	
Residencia		Cédula	
Teléfono Personal		Teléfono Residencial	
Correo Electrónico			
En caso de emergencia contar a			
Teléfono Personal		Teléfono Residencial	
Correo Electrónico			

2. Datos del Programa

Facultad	
Programa de Maestría	
Coordinadora	
Centro de Investigación	

3. Datos de la pasantía, Movilidades e Intercambio.

País de la Pasantía	
Universidad destinada	
Centro de Investigación	

Cuenta usted con Financiamiento	
Duración o Periodo de la Pasantía	
Fecha de Inicio	
Fecha de Terminación	
Supervisado por	

4. Objetivo de la pasantía

- Objetivos (generales y específicos)
- Aportes
- Cronograma de actividades
- Beneficios de ambas partes.

5. Documentos adjuntos

- Fotocopia de cédula
- Fotocopia de pasaporte
- Hoja de vida
- Nota de aceptación de la Universidad destinada

Anexo 3

Formulario para el registro de los programas, proyectos y convocatorias internacionales.



Universidad Autónoma de Chiriquí
Dirección de Cooperación Técnica Internacional

Formulario para el Registro de los programas, proyectos y convocatorias Internacionales.

1. Generalidades. Programas, proyectos y convocatorias Internacionales.

Nombre de la Actividad (Programas, proyectos y convocatorias)

- Aportes	
- Cantidad de Participantes Internacionales	
- Estamento cual estaba dirigida la actividad	
- País Involucrado	
- Institución/Organización/Universidad	

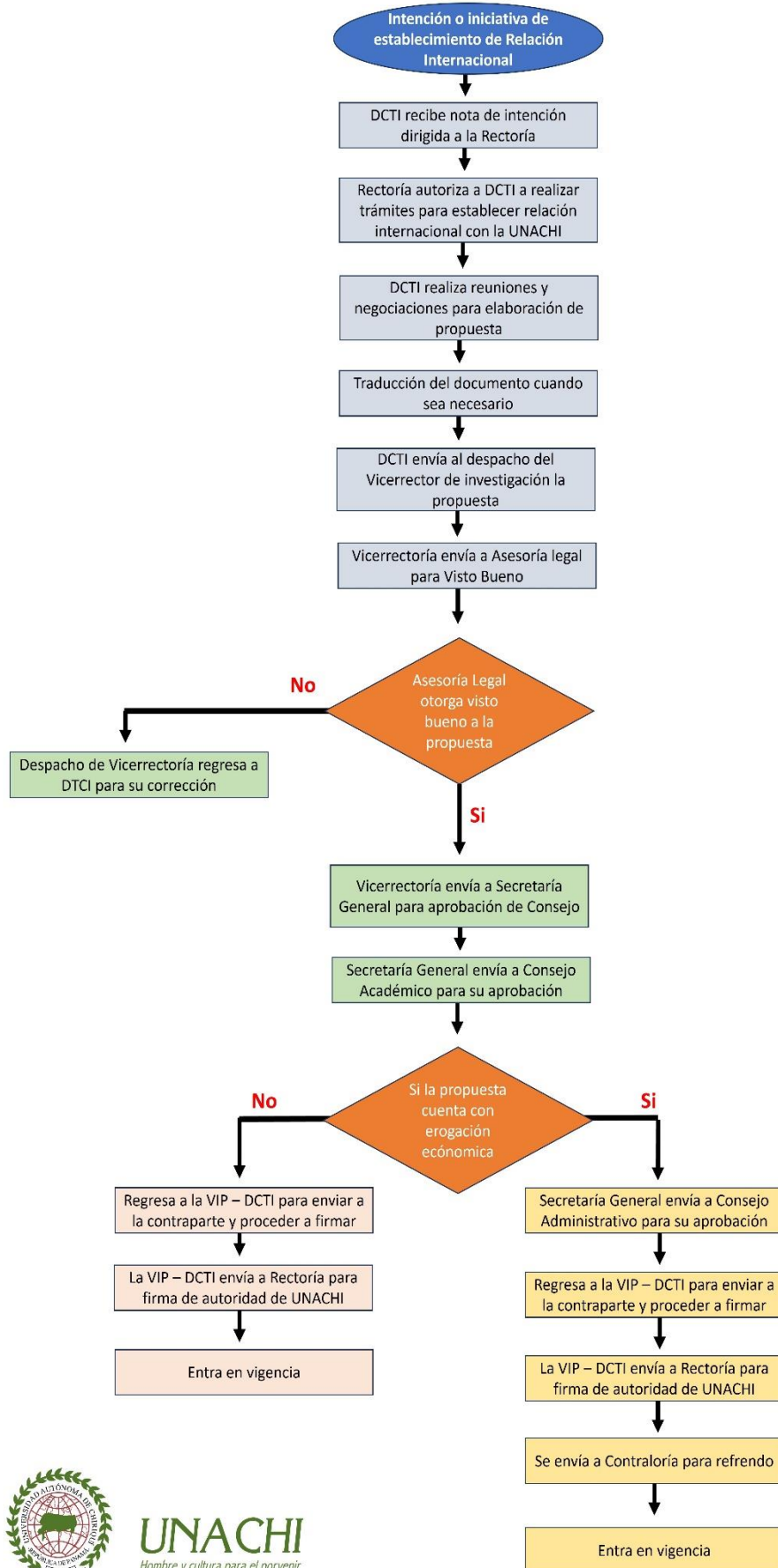
2. Especificación de la actividad que está desarrollando.

- Objetivos (generales y específicos)
- Cronograma de actividades
- Beneficios para la institución.



Flujograma – Proceso de establecimiento de alianzas estratégicas, acuerdos y convenios Internacionales

Agosto, 2024



UNACHI
Hombre y cultura para el porvenir

Universidad Autónoma de Chiriquí



Reglamento de la Licenciatura en Tecnología Médica Reglamento de Régimen especial de la Licenciatura en Tecnología Médica

Facultad de Medicina

Universidad Autónoma de
Chiriquí



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUI
FACULTAD DE MEDICINA “DR. CARLOS CAMILO CABALLERO”
ESCUELA DE TECNOLOGÍA MÉDICA**

**REGLAMENTO DE ADMISIÓN, PERMANENCIA, PROMOCIÓN RETIRO,
CONVALIDACIONES Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES DE LA
LICENCIATURA EN TECNOLOGÍA MÉDICA**

Aprobado en Consejo Académico No.11-2024, Sesión Extraordinaria, realizada el 31 de julio de 2024

Aprobado en Junta de Escuela en Junta Extraordinaria No 1 del 16 de mayo del 2024

Aprobado en Junta de Facultad No 2 del 20 de mayo del 2024

INDICE

Capítulo I. Disposiciones generales	
Capítulo II. Proceso de Admisión a la Carrera.....	
Capítulo III. Promociones.....	
Capítulo IV. Calificaciones.....	
Capítulo V. Rehabilitaciones.....	
Capítulo VI. Repeticiones.....	
Capítulo VII. Separación definitiva.....	
Capítulo VIII. Retiro.....	
Capítulo IX. Reingreso.....	
Capítulo X. Convalidaciones	
Capítulo XI. Graduación.....	
Capítulo XII. Otras disposiciones	
Anexo A. Tabla de acciones a seguir.....	

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo establecer la normativa que regirá el proceso de admisión, permanencia, promoción, retiro, rehabilitación, separación definitiva, convalidaciones, graduación y otras disposiciones de la Licenciatura en Tecnología Médica de la Facultad de Medicina “Carlos Camilo Caballero” de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 2. Este reglamento tiene como marco general lo establecido en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 3. La aplicación del Reglamento de Admisión, competencia de: La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina – Sub Comisión de la Escuela de Tecnología Médica para los asuntos del primer ingreso, y la Comisión de la Escuela de Tecnología Médica para los temas de promoción, permanencia, reingreso, retiro, separación definitiva, convalidaciones y graduación.

Artículo 4: La Licenciatura en Tecnología Médica tiene una duración de cinco años (10 semestres) noveno y décimo semestre el estudiante realizará una práctica intrahospitalaria.

Artículo 5: Las materias catalogadas como materias generales según el plan de estudios se distribuirán en los dos primeros años y las materias del área de formación profesional se distribuirán a lo largo de los 10 semestres para propiciar la identidad del estudiante con la profesión desde el inicio de la carrera.

CAPÍTULO II

Proceso de Admisión a la Carrera

Artículo 6. El proceso de admisión de la Escuela de Tecnología Médica se efectuará una vez al año en las fechas que establezca la Universidad Autónoma de Chiriquí en calendario académico.

Artículo 7. El representante de la Escuela de Tecnología Médica en la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina será presentado por la Junta de Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina al Decano, quién tendrá la potestad absoluta de ratificarlo. Este proceso se realizará anualmente en la primera Junta de Escuela del primer semestre de cada año, para la selección del representante de la Escuela de Tecnología Médica ante la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina. Adicionalmente la Junta de Escuela de Tecnología Médica propondrá dos docentes adicionales para ratificación del Decano; quienes tendrán las funciones de apoyar al representante de la Escuela en el trabajo de revisión del proceso de selección de los aspirantes a la Licenciatura en Tecnología Médica.

Artículo 8. En caso de que el Decano decida no ratificar a alguno de los profesores postulados por la Junta de Escuela, se notificará al director de la Escuela de Tecnología Médica, quien deberá convocar una Junta de Escuela extraordinaria con el fin de seleccionar nuevos postulantes a la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina – Sub-Comisión de Admisión de la Escuela de Tecnología Médica quienes serán presentados nuevamente al Decano para cumplir con el artículo 5.

Artículo 9. Los aspirantes que desean ingresar al primer año de la carrera están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:

1. Preinscribirse en la Dirección de Admisión de la Universidad Autónoma de Chiriquí durante el período solicitado por la Facultad de Medicina.

2. Inscribirse al Curso propedéutico de la Facultad de Medicina, el cual es obligatorio. El curso tiene un costo establecido en Consejo Académico. Solo podrán acceder al Examen del Área Científica aquellos que presenten el certificado de cumplimiento de asistencia del Curso Propedéutico ofertado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. Presentar dos copias legibles de los créditos de los estudios secundarios. Estos créditos deben traer el nombre del estudiante, cédula/pasaporte del estudiante y la firma del funcionario autorizado para expedir dichos créditos. Así como el sello fresco respectivo del colegio en cada una de sus hojas
4. Presentar los exámenes (Examen de Área Científica y el Examen de Selección) establecidos en el calendario de Admisión de la UNACHI.
5. Cumplir con las fases de selección establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento.
6. Una vez la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presente al decanato el informe final del proceso de selección, los estudiantes deben aportar los siguientes documentos a la Secretaría Administrativa de la Facultad:
 - a. Original y dos copias de diploma de Bachiller en Ciencias y/o, Ciencias con otros énfasis debidamente autenticados. El original se devolverá al estudiante después de las verificaciones de rigor.
 - b. Dos copias legibles de los créditos de todos los estudios secundarios. Estos créditos deben traer el nombre del estudiante, cédula/pasaporte del estudiante y la firma del funcionario autorizado para expedir dichos créditos. Así como el sello fresco respectivo del colegio en cada una de sus hojas.
 - c. Certificado de salud física, Certificado de salud mental expedido por un psicólogo, certificado auditivo y certificado de salud visual.
 - d. Resultado de pruebas de laboratorio que entregó para la evaluación de salud física (hemograma, tipaje, orina general, heces por parásitos, glicemia, serología VDRL, Nitrógeno de Urea, Creatinina, Solubilidad de Hemoglobina, antidopaje).
 - e. Certificado de vacunación actualizado de acuerdo con el Esquema Nacional de Inmunizaciones vigente incluyendo las tres dosis de COVID.
 - f. Dos copias del certificado del Curso Propedéutico obligatorio de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

- g. Dos copias del certificado del Curso de Bioseguridad.
- h. Dos fotografías tamaño carné tomadas recientemente.
- i. Los aspirantes que hayan realizado cursos o estudios en el extranjero para obtener el título de Bachiller en ciencias o ciencias y letras deben presentar el certificado expedido por el director nacional de Educación Secundaria que establezca que han cumplido con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y que, en consecuencia, se les reconoce el título de Bachiller en Ciencias y/o Ciencias y Letras.

Artículo 10. Si durante el proceso de admisión el aspirante presenta documentación fraudulenta, que hayan sido debidamente comprobados por la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina, se negará la admisión definitiva a la Carrera de Tecnología Médica en el año en curso.

De comprobarse fraude en el proceso de admisión una vez el estudiante se haya matriculado se remitirá el caso al Comité de Disciplina de la Facultad con el fin de valorar la expulsión de la Carrera de Tecnología Médica, sin oportunidad de volver a inscribirse en futuros proceso de Admisión a la Licenciatura en Tecnología Médica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 11. La Escuela de Tecnología Médica tendrá un máximo de 40 alumnos para el primer año de la carrera de Tecnología Médica. La cantidad de estudiantes por semestre puede aumentar siempre y cuando se cuente con infraestructura (salones, laboratorios, escenarios clínicos), con disponibilidad docente y equipos que se requieran previo análisis y aprobación de la Junta de Escuela de Tecnología Médica.

Artículo 12. El proceso de selección de los aspirantes a los cupos de la Escuela de Tecnología Médica se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

- Etapa 1: En esta etapa aplicarán todos los que aspiren a ingresar por primera vez como estudiantes a las carreras de la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se ponderan los resultados obtenidos en el examen del área científica.

- Etapa 2: La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presentará informe de puntajes obtenidos en la Etapa 1. Para poder avanzar a la segunda etapa, se tomará como mínimo un 70% logrado en la primera etapa. Serán llamados para esta etapa aquellos que ocupen, en estricto orden de mérito, hasta sólo un 50% adicional al número de cupos disponibles que oferta la Facultad de Medicina para la Licenciatura en Tecnología Médica para el primer año de la carrera de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente reglamento. En esta etapa se ponderan el resultado obtenido en el examen de selección.
- Etapa 3: La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presentará informe de puntajes obtenidos en la Etapa 2, mediante lista de mayor a menor puntaje de todos los aspirantes que participaron en la etapa 2.

Artículo 13. El estudiante que no cumpla con los requisitos anteriores quedará excluido del proceso de Admisión por ese año.

Artículo 14. Los estudiantes extranjeros o nacionales que vengan de otras universidades deben pasar a secretaria general para cumplir con los requisitos establecidos para estos casos.

Artículo 15. La tramitación, estudios y solución de todo lo relacionado con el presente reglamento, es competencia exclusiva de la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina, excepto en lo relativo al recurso de apelación. El recurso de apelación debe presentarse ante el Decano.

Artículo 16. La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presentará un informe a la Escuela y a la Junta de Facultad sobre todo lo actuado en el proceso de admisión.

Artículo 17. Los aspirantes que no logren ingresar durante el período académico podrán volver a participar en los años siguientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión de admisión.

CAPÍTULO III

Promociones

Artículo 18. La Licenciatura en Tecnología Médica de la Facultad de Medicina goza de un régimen especial (Estatuto Universitario vigente).

Artículo 19. El estudiante será promovido por semestre y podrá pasar al siguiente siempre y cuando haya aprobado todas y cada una de las materias correspondiente al semestre anterior con una nota mínima de C (70.1%).

El estudiante que ha aprobado un semestre y que por razones no académicas no se matricule el siguiente semestre. Tendrá hasta un semestre para matricularla.

Artículo 20. La opción tesis se matricula en los dos últimos semestres de la carrera. El anteproyecto de graduación podrá ser presentado y ejecutado a partir del noveno semestre de la carrera.

CAPÍTULO IV

Calificaciones

Artículo 21. La calificación semestral en cada asignatura será el resultado de la evaluación del trabajo de laboratorio o del trabajo clínico, del resultado de las pruebas parciales (orales y escritas) y del examen semestral.

Artículo 22. Las pruebas parciales serán por lo menos dos por asignatura. Las fechas de aplicación serán presentadas la primera semana de clases a los estudiantes a través de la planificación didáctica.

Artículo 23. El docente está obligado a cumplir con lo establecido en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí con respecto a la aplicación y entrega de exámenes parciales y semestrales, ver artículos 164 y 166 del Estatuto Universitario.

Artículo 24. Para la nota final del semestre se efectuará como dispone el Estatuto Universitario vigente.

Artículo 25. El sistema de calificación será:

Sobresaliente	A	+90	a	100
Bueno	B	+80	a	90
Regular o mínimo de promoción	C	+70	a	80
Deficiente	D	+60	a	70
Fracaso	F	60	ó	menos

La nota mínima de promoción en cada asignatura será “C” ó +70 y el profesor estará en la obligación de entregar las notas finales dentro de los siete días calendarios después de la fecha señalada para su examen semestral de acuerdo con el artículo 165 del Estatuto Universitario vigente.

Artículo 26. Transcurrido el período oficial de retiro de asignaturas, no se aceptarán retiros parciales. Cualquier retiro parcial, fuera del periodo oficial, será calificado con “F”.

CAPÍTULO V

Rehabilitaciones

Artículo 27. Se podrá rehabilitar una nota de F si el estudiante hubiese acumulado según el artículo 166 un total de 45% como mínimo antes del examen final (artículo 168 del Estatuto).

Artículo 28. La rehabilitación en cada materia se realizará por medio de un examen que se presentará dentro del calendario establecido por la Facultad de Medicina. Las fechas de los exámenes de rehabilitación serán anunciadas oportunamente por el Decano.

Artículo 29. El alumno que tenga derecho a rehabilitar y no presente el o los exámenes de rehabilitación conservará la calidad de “D” como nota final en esa o esas asignaturas.

Artículo 30. En la Licenciatura en Tecnología Médica de la Universidad Autónoma de Chiriquí no existe el examen de convocatoria como forma de aprobación de una asignatura.

Artículo 31. El examen de rehabilitación se confeccionará únicamente considerando todos los contenidos presentados en el instrumento 1 para la asignatura del semestre en curso.

Artículo 32. El estudiante solamente tendrá derecho a rehabilitar hasta dos asignaturas por semestre.

Ver anexo A: Tabla: Acciones a seguir de acuerdo con calificaciones finales.

CAPÍTULO VI

Repeticiones

Artículo 33. El estudiante tendrá derecho a repetir el semestre no aprobado bajo las siguientes circunstancias:

- Si obtiene dos notas finales de “F” en dos materias y el resto de las materias haberlas aprobado con “C”, “B” ó “A”.
- Si obtiene una nota final “F” y/o una o dos notas finales de “D”.

Aprobado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria, realizada el 31 de julio de 2024.

- Si obtiene nota “D” en el examen de rehabilitación en cualquiera de las materias que está rehabilitado.

Artículo 34. El estudiante tendrá derecho a repetir los cursos una sola vez al siguiente año, en casos en que el estudiante tenga motivos excepcionales para no volver al siguiente año y lo haga en un periodo no mayor a dos años puede apelar una consideración a la Junta de Escuela de Tecnología Médica, quien analizará la situación y emitirá su juicio referente al caso.

Ver anexo A: Tabla: Acciones a seguir de acuerdo con calificaciones finales.

CAPITULO VII

Separación Definitiva

Artículo 35. El estudiante quedará separado definitivamente de la Escuela de Tecnología Médica las siguientes razones:

- Si fracasa dos veces la misma materia durante el curso de la carrera de Tecnología Médica.
- Sí en algún semestre de la carrera, indistintamente, obtiene alguna de las siguientes combinaciones en sus notas finales:
 - tres “F”
 - dos “F” y una “D”.
 - dos “F” y dos “D”.

***Estos criterios se aplican a todas las asignaturas de la carrera.**

Ver anexo A: Tabla: Acciones a seguir de acuerdo con calificaciones finales.

CAPÍTULO VIII

Retiro

Artículo 36. La Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina – Sub-Comisión de la Escuela de Tecnología Médica tendrá competencia sobre el retiro y reintegro de los estudiantes de la Licenciatura en Tecnología Médica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

El representante de la Escuela de Tecnología Médica ante la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina será presentado por la Junta de la Escuela de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina al Decano, quién tendrá la potestad absoluta de ratificar al comisionado.

Artículo 37. El estudiante podrá solicitar al Decano por escrito retiro definitivo de la Facultad en cualquier momento, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo. Un estudiante que se retira definitivamente o que se le haya aplicado separación definitiva no tiene derecho a reingreso.

Artículo 38. El estudiante podrá retirarse temporalmente dentro del tiempo establecido por el calendario de académico de la UNACHI. Sólo podrá solicitar su reingreso al mismo semestre en el cual solicitó su retiro temporal.

Artículo 39. Para retirarse temporalmente después del tiempo establecido se requiere la autorización de una comisión que presidirá el director de la Escuela de Tecnología Médica y, que incluye a dos profesores del semestre que cursa. La solicitud de retiro debe hacerse al Decano por escrito y cada solicitud debe estar acompañada por los documentos que sustentan y justifican las razones que motivaron el retiro.

Artículo 40. En caso de retiro temporal la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina – Sub Comisión de Reingreso de la Escuela Tecnología Médica indicará cuándo se podrá matricular nuevamente el estudiante. Las decisiones de

esta comisión en lo que se refiere a las condiciones bajo las cuales se acepta el retiro son definitivas.

Artículo 41. No se permitirá retiros temporales que duren más de un año.

CAPÍTULO IX

Reingreso

Artículo 42. Las solicitudes de reingreso son competencia de la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina – Sub Comisión de Reingreso de la Escuela de Tecnología Médica.

Artículo 43. El estudiante que se retira por razones de salud deberá probar a criterio de la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina – Sub Comisión de Reingreso de la Escuela de Tecnología Médica, que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso.

Artículo 44. El alumno que se retira en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingreso, deberá ser evaluado por la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina – Sub Comisión de la Escuela de Tecnología Médica y por lo tanto queda sujeto a cupo si cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 45. El alumno que se retira del primer semestre del primer año de la carrera podrá matricularse el próximo período académico si hay cupo, una vez cumplido los trámites reglamentarios.

CAPÍTULO X

Convalidaciones

Artículo 46. La Escuela de Tecnología Médica de la UNACHI solamente aceptará, para su posible convalidación, los créditos académicos de las carreras expedidos por otras Facultades o Escuelas de Tecnología Médica reconocidas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 47. Los estudiantes que deseen ingresar a la carrera de Tecnología Médica y que desean convalidar, deben efectuar y aprobar el proceso de admisión para los estudiantes de primer ingreso.

Artículo 48. Una vez que el estudiante sea admitido, se le convalidarán las asignaturas de la carrera de Tecnología Médica de donde procede el estudiante, conforme al actual reglamento y al estatuto de la UNACHI.

Artículo 49. No se podrán convalidar las asignaturas correspondientes a los seis (6) últimos semestres del plan de estudio de la Carrera de Tecnología Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 50. Los créditos de asignaturas que no lleguen a completar los requisitos de un semestre completo del plan de estudio no podrán ser objeto de convalidación.

Artículo 51. Las solicitudes de convalidación de asignaturas realizadas y aprobadas por otras universidades deben estar acompañadas de una certificación de buena conducta y las causas que motivan su traslado, expedida por el Decano u otra autoridad competente de la facultad o escuela de Tecnología Médica en donde estuvo o en donde se encuentra debidamente matriculado el estudiante que aspira a transferirse a la Facultad de Medicina de la UNACHI.

CAPÍTULO XI

Graduación

Artículo 52. Para obtener el título en Licenciado en Tecnología Médica, el o la estudiante debe:

1. Haber aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera.
2. Cumplir con el Trabajo de Graduación (tesis), según lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Sección D, Artículo 163 y en el Diseño curricular vigente de la Carrera de Tecnología Médica de la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. Presentar Certificado expedido por la Plataforma de Inglés EDUSOFT y acredite a un nivel B2 según el marco europeo (C.A. N°1 del 03/03/2020).
4. Cumplimiento del Servicio Social Universitario con un total de 100 horas mínimas (Internas o Externas)
5. Tener paz y salvo proporcionado por la Biblioteca General y de la Unidad Académica.
6. Tener un índice no inferior al 1.0.
7. Debe cumplir con un seminario de Cómputo de 40 horas y el seminario de Bioseguridad los cuales son requisitos de admisión.

CAPÍTULO XII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 53: El plan de estudios de la Licenciatura en Tecnología Médica incluye asignaturas generales y profesionales. Se consideran profesionales las asignaturas propias de la carrera que aportan el marco conceptual y constituyen la base de la formación del Tecnólogo Médico, de acuerdo con el plan de estudio vigente.

Aprobado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria, realizada el 31 de julio de 2024.

Artículo 54: Son deberes del estudiante universitario los consagrados en el artículo 373 del Estatuto Universitario, y demás que señalen los reglamentos disciplinarios de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 55: El (la) estudiante debe ser consciente que su conducta en todo momento refleja la imagen de la Universidad y por ende de la Facultad de Medicina, su actuar debe caracterizarse por cualidades y valores como: honestidad, responsabilidad, respeto, disciplina, salud, organización, puntualidad, nitidez y presentación personal, entre otras.

El (la) estudiante debe cumplir con las siguientes normas:

A. Apariencia Personal:

- La vestimenta de los estudiantes desde el primer al séptimo semestre será la siguiente:
 - ✓ Camiseta negra tipo polo con el logo de la Escuela de Tecnología Médica.
 - ✓ Jeans azul o negro, que no esté roto y zapatillas o zapatos cerrados.
- Uñas cortas sin esmalte. De tener esmalte este debe ser de color claro y mantenerse integro. Las uñas no deben ser acrílicas ni postizas.
- Las batas utilizadas en el laboratorio deberán ser color blanco, abotonada, manga larga, que cubra hasta la mitad de los muslos.
- Los varones deberán portar cabello corto, discreto, de un solo nivel, rostro afeitado y patillas según estilo tradicional.
- A partir del octavo semestre hasta el décimo semestre el estudiante utilizará un uniforme blanco conformado por una camisa que debe cubrir los glúteos y un pantalón de tela.

Artículo 56: en el octavo semestre de la Licenciatura se llevará a cabo la práctica pre - clínica en diversas instituciones de salud de la región. Esta práctica se realiza en cumplimiento con el plan de estudio vigente y para su ejecución será

Aprobado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria, realizada el 31 de julio de 2024.

coordinada por un coordinador de practica pre - clínica. El estudiante deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El (la) estudiante realizará únicamente los procedimientos o actividades para los cuales ha sido preparado(a) y conforme a las asignaciones del profesor de la práctica pre-clínica.
2. El (la) estudiante cumplirá con el uso correcto de la bata de laboratorio.
3. Respetará en todo momento al paciente, personal de la institución y todas las demás personas con quienes se relaciona.
4. En las áreas de práctica pre-clínica se abstendrá de tomarse fotos y subirlas a las redes sociales, especialmente si involucran al paciente y familiares.
5. Consultará con el (la) profesor(a) de práctica pre-clínica, o con la (el) tecnólogo médico(o) jefe del Departamento de Laboratorio encargado, cualquier orden o situación especial de la que no se sienta seguro (a) de cumplir o intervenir.
6. Se presentará a la Práctica pre- Clínica o laboratorio mínimo 10 minutos antes de la hora de inicio de actividades. Si el estudiante no puede asistir a la práctica pre- clínica, informará de manera oportuna a su profesor(a) de práctica pre-clínica, preferiblemente antes de 2 horas de haberse iniciado la misma o durante el resto del día. Cuando la inasistencia sea debida a enfermedad, u otra causa deberá presentar la justificación o certificación médica en un término de 24 horas. En casos de tardanzas el estudiante deberá justificar la misma por escrito.
7. Se abstendrá de hacer comentarios sobre el diagnóstico, tratamiento o información del paciente, de la institución y del personal en donde realice la práctica pre - clínica.
8. Cumplirá con todas las actividades y responsabilidades asignadas antes de finalizar la Práctica pre - Clínica o laboratorio, de lo contrario lo comunicará oportunamente al docente.
9. Evitará familiaridad con profesores y personal administrativo de la unidad; así como con pacientes, familiares y cualquier otro personal de la institución donde esté realizando la Práctica pre-Clínica o laboratorio.

10. Obviará dar información sobre la condición de los pacientes y aspectos relacionados con la institución para fines publicitarios, de índole legal u otros. En igual forma evitará que tomen fotos y/o video sin autorización del Director de la institución.

11. Evitará recibir y hacer visitas a otras dependencias de la institución mientras se encuentra en Práctica pre - Clínica o laboratorio, de ser necesario, coordinará con el (la) profesor (a) de práctica clínica.

12. Se abstendrá de usar teléfono celular durante las horas teóricas, de práctica clínica y/o laboratorio. Usará el teléfono del servicio sólo para asuntos relacionados con el mismo. En caso de llamadas personales de urgencia utilizará el teléfono celular previa autorización del (la) profesor de cátedra.

13. Cuando tenga necesidad de abandonar la práctica pre- clínica por razones ajenas a su voluntad avisará al docente quien le debe dar la anuencia para retirarse. Presentar la solicitud por escrito posteriormente.

14. La estudiante en estado grávido, se matriculará en los cursos con práctica clínica siempre y cuando presente la certificación del especialista, donde señale que la misma no representa riesgo para ella ni para el feto.

Artículo 57: Toda acción que implique falta de honradez, honorabilidad, dignidad, responsabilidad y cualquier conducta incompatible con las normas, código de ética e imagen de la profesión del Tecnólogo Médico, institución de salud, Facultad y Universidad; así como los contemplados en el Artículo 400 del Estatuto Universitario.

ANEXO A: TABLA DE ACCIONES A SEGUIR DE ACUERDO CON CALIFICACIONES FINALES

Calificación, combinación de calificaciones o escenarios	Acción por seguir	Artículo
Todas las asignaturas con "C" o "B" o "A" en las notas finales del semestre	Se promueve al siguiente semestre	Art. 19
"D" en máximo dos asignaturas en el semestre	Rehabilitar	Art. 33
"F" con 45% acumulado antes del examen final	Rehabilitar	Art. 27
Dos "F" en las calificaciones finales del semestre y el resto de las materias haberlas aprobada con "C", "B" o "A".	Repite	Art. 33
Una "F" y una o dos "D" en las calificaciones finales del semestre	Repite	Art. 33
Una "D" en las asignaturas que está rehabilitando	Repite	Art. 33
Tres "F" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 35
Dos "F" y una "D" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 35
Dos "F" y dos "D" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 35

Aprobado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria, realizada el 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA “Dr. Carlos Camilo Caballero Arauz”	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
FACULTAD DE MEDICINA “DR. CARLOS CAMILO CABALLERO”
ESCUELA DE MEDICINA


**REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN,
PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN
DE LA ESCUELA DE MEDICINA**

Elaboración y Fecha	Revisión y Fecha	Aprobación y Fecha
Dirección de Escuela		Consejo Académico No. 20- 2012 7 de agosto de 2012
Modificación		Consejo Académico No. 10-2014
Modificación		Consejo Académico No. 6-2018
Modificación		Consejo Académico 9-2023 del 15/8/2023
Modificación		Consejo Académico 11-2023 del 13/9/2023
Modificación		Consejo Académico No. 11-2024, del 31/7/2024

Aprobado en Consejo Académico No. 9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023.

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página


INDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.....	3
Capítulo II. Proceso de Admisión a la Carrera.....	3
Capítulo III. Promociones.....	10
Capítulo IV. Calificaciones.....	11
Capítulo V. Rehabilitaciones.....	12
Capítulo VI. Repeticiones.....	13
Capítulo VII. Separación definitiva.....	14
Capítulo VIII. Retiro.....	14
Capítulo IX. Reingreso.....	15
Capítulo X. Convalidaciones.....	16
Capítulo XI. Graduación.....	17
Capitulo XII. Examen profesional diagnóstico obligatorio.....	17
Anexo A. Tabla de acciones a seguir.....	18

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

- Artículo 1.** El presente Reglamento de Régimen Especial de Admisión, Promoción, Permanencia, Retiro y Graduación de la Escuela de Medicina tiene como objetivo establecer la normativa que regirá el proceso de admisión, permanencia, promoción, retiro, rehabilitación, separación definitiva, convalidaciones y graduación de la Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina "Carlos Camilo Caballero" de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Artículo 2.** Este reglamento tiene como marco general lo establecido en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- Artículo 3.** La aplicación del Reglamento de Régimen Especial de Admisión, Promoción, Permanencia, Retiro y Graduación de la Escuela de Medicina es competencia de: La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina, designadas por el decano. El Decano es el que, finalmente, toma la última decisión en el caso de problemas en el proceso de Admisión.

CAPÍTULO II


Proceso de Admisión a la Carrera

- Artículo 4.** El proceso de admisión de la Escuela de Medicina se efectuará una vez al año en las fechas que establezca la Universidad Autónoma de Chiriquí en calendario.
- Artículo 5.** El representante de la Escuela de Medicina en la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina será presentado por la Junta de Escuela de Medicina de la Facultad de Medicina al Decano, quién tendrá la potestad absoluta de ratificar al comisionado. Este proceso se realizará anualmente en la primera Junta de Escuela del primer semestre de cada año, para la selección del representante de la Escuela de Medicina ante la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina.
- Artículo 6.** En caso de que el Decano decida no ratificar a alguno de los profesores postulados por la Junta de Escuela, (por alguna condición de inasistencia, incumplimiento o situación especial), se notificará al director de la Escuela de Medicina; quien deberá convocar una Junta de Escuela extraordinaria con el fin de seleccionar nuevos postulantes a la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y serán presentados, nuevamente, al Decano para cumplir con el artículo 5.
- Artículo 7.** Los aspirantes que desean ingresar al primer año de la carrera están obligados a cumplir con los siguientes requisitos:
1. Preinscribirse en la Dirección de Admisión de la Universidad Autónoma de Chiriquí durante el período solicitado por la Facultad de Medicina y la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).
 2. Inscribirse al Curso propedéutico de la Facultad de Medicina, el cual es obligatorio. El curso tiene un costo establecido en Consejo Académico. En este momento debe completar el formulario de Admisión de la Escuela de Medicina. Solo podrán acceder al Examen del Área Científica aquellos que han logrado cumplir con el Curso Propedéutico ofertado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

3. Presentar dos copias legibles de los créditos de los estudios secundarios de los 10 y 11 grados. Estos créditos deben traer el nombre del estudiante, cédula/pasaporte del estudiante y la firma del funcionario autorizado para expedir dichos créditos. Así como el sello fresco respectivo del colegio en cada una de sus hojas. Estos créditos no se consideran para su ingreso, solo para Archivo en caso de ser seleccionado.
4. Presentar los exámenes (Examen de Área Científica y el Examen de Selección) establecidos por la Facultad de Medicina en el Calendario de Admisión de la UNACHI.
5. Cumplir con las fases de selección establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.
6. Una vez la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presente al decanato el informe final del proceso de selección, los estudiantes deben aportar los siguientes documentos a la Secretaría Administrativa de la Facultad.
 - 6.1. Original y dos copias de diploma de Bachiller en Ciencias y/o, Ciencias con otros énfasis debidamente autenticados.
 - 6.2. Dos copias legibles de los créditos de todos los estudios secundarios. Estos créditos deben traer el nombre del estudiante, cédula/pasaporte del estudiante y la firma del funcionario autorizado para expedir dichos créditos. Así como el sello fresco respectivo del colegio en cada una de sus hojas.
 - 6.3. Certificado de salud física, Certificado de salud mental expedido por un psiquiatra, resultado de examen de tipaje sanguíneo, certificado auditivo y certificado de salud visual.
 - 6.4. Certificado de vacunación actualizado de acuerdo con el Esquema Nacional de Inmunizaciones vigente.
 - 6.5. Dos copias del certificado del Curso Propedéutico obligatorio de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
 - 6.6. Dos copias del certificado del Curso de Bioseguridad.
 - 6.7. Dos fotografías tamaño carné tomadas máximo tres meses a la fecha.
 - 6.8. Los aspirantes que hayan realizado cursos o estudios en el extranjero para obtener el título de Bachiller en ciencias o ciencias y letras deben presentar el certificado expedido por el director nacional de Educación Secundaria que establezca que han cumplido con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación y que, en consecuencia, se les reconoce el título de Bachiller en Ciencias y/o Ciencias y Letras.


Artículo 8. Si durante el proceso el aspirante presenta documentación fraudulenta, que hayan sido debidamente comprobados por la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina, se negará el avance a los siguientes pasos del proceso de admisión o la admisión definitiva a la Carrera de Medicina durante el proceso desarrollado durante el año en curso. De comprobarse fraude en el proceso de admisión una vez el estudiante se haya matriculado se remitirá el caso al Comité de Disciplina de la Facultad con el fin de valorar la expulsión de la Carrera de Medicina, sin oportunidad de volver a inscribirse en futuros proceso de Admisión a la Licenciatura de Doctor en Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 9. La Escuela de Medicina tendrá un máximo de 140 alumnos nuevos por año para el primer año de la carrera de Medicina, distribuidos de la

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

siguiente manera 70 alumnos para el primer semestre del año lectivo y 70 alumnos de primer semestre que inician durante el segundo semestre del año en curso. Un máximo de 70 alumnos para todos los semestres (del primer al decimosegundo semestre). Esta cantidad de estudiantes puede aumentar según la capacidad de la Facultad como está estipulado en el artículo 10.

A. El primer grupo de 70 alumnos iniciará el plan de estudio en el primer semestre del año lectivo, además se agregan de la siguiente forma según orden de prioridad:


1. Hasta un máximo de quince por ciento (15%) con derecho a repetir el semestre en orden de prioridad de acuerdo con su índice académico del primer semestre.
2. Hasta un máximo de cinco (5) estudiantes con algún título de licenciatura expedido por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí. En caso de existir mayor cantidad de solicitantes se brindará prioridad de acuerdo con el índice académico acumulado obtenido en la licenciatura. Esto se aplicará sólo para el grupo de estudiantes que inician durante el primer semestre de cada año lectivo.
3. Hasta un máximo cinco por ciento (5%) aquellos estudiantes retirados que soliciten reingreso y sean admitidos por la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina de acuerdo con lo establecido en Capítulo IX del presente Reglamento, se brindará prioridad de acuerdo con el índice académico.
4. Los aspirantes a primer ingreso con mayor puntaje adquirido durante el proceso de Admisión.

B. El segundo grupo de 70 estudiantes nuevos iniciará en el segundo semestre del año lectivo, además se integrarán otros de la siguiente manera:

1. Hasta un máximo de quince por ciento (15%) con derecho a repetir el semestre en orden de prioridad de acuerdo con su índice académico del primer semestre.
2. Hasta un máximo cinco por ciento (5%) aquellos estudiantes retirados que soliciten reingreso y sean admitidos por la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina de acuerdo con lo establecido en Capítulo IX del presente Reglamento, se brindará prioridad de acuerdo con el índice académico.
3. Los 70 aspirantes de primer ingreso con mayor puntaje adquirido.

C. Del segundo (II) semestre de la carrera al decimosegundo (XII) solo serán admitidos un máximo de 70 estudiantes de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

1. Los estudiantes regulares de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí que hayan aprobado todas las asignaturas del semestre anterior.
2. De no completarse los 70 cupos se considerará en el siguiente orden de prioridad:

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA “Dr. Carlos Camilo Caballero”	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

- i. Hasta un máximo de catorce (14) estudiantes que tengan derecho a repetir el semestre en orden de prioridad de acuerdo con el índice académico de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
- ii. Los estudiantes que se hayan retirado del semestre y que sean aceptados por la Comisión de Reingreso de la Escuela de Medicina en orden de prioridad según su índice académico.

Artículo 10. La cantidad de estudiantes por semestre puede aumentar siempre y cuando se cuente con infraestructura (salones, laboratorios, escenarios clínicos), con disponibilidad docente y equipos que se requieran previo análisis y aprobación de la Facultad de Medicina.

Artículo 11. El proceso de selección de los aspirantes a los cupos en los grupos de primer semestre de la Escuela de Medicina se realizará de acuerdo con las siguientes etapas:

- a) **Etapa 1:** En esta etapa aplicarán todos los que aspiren a ingresar por primera vez como estudiantes de la Licenciatura de Medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí. Se ponderarán el siguiente criterios:
 - i) 20% Examen de Área Científica.
- b) **Etapa 2:** La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presentará informe de puntajes obtenidos en la Etapa 1. Para poder avanzar a la segunda etapa, se tomará como mínimo un puntaje de 70 logrado en la primera etapa. En esta etapa se ponderan los siguientes criterios:
 - i) 70% Examen de Selección
 - ii) 10% Entrevista personal realizada por tres médicos docentes de la Licenciatura de Doctor en Medicina designados por la Escuela de Medicina en coordinación con el decanato, con preguntas estandarizadas para valorar actitudes y aptitudes del aspirante a futuro médico.
- c) **Etapa 3:** La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presentará informe de puntajes obtenidos en la Etapa 2, mediante lista de mayor a menor puntaje de todos los aspirantes que participaron en la etapa 2. La selección final de cupos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del presente Reglamento de Admisión.

Artículo 12. El estudiante que no cumpla con los requisitos anteriores quedará excluido del proceso de Admisión por ese año.


Artículo 13. Los estudiantes extranjeros o nacionales que vengan de otras universidades deben pasar a secretaría general para cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 14. La tramitación, estudios y solución de todo lo relacionado con el presente reglamento, es competencia exclusiva de la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina, excepto en lo relativo al recurso

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

de apelación. El recurso de apelación debe presentarse ante el Decano.

Artículo 15. La Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina presentará un informe a la Junta de Facultad sobre todo lo actuado en el proceso de admisión. Esta presentación debe ser en la primera reunión ordinaria de ambas Juntas del año académico.

Artículo 16. Las decisiones de la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina son apelables ante el Decanato y posterior a la Junta de Facultad para aquellos que superaron la etapa 2 del proceso de admisión descritas en el artículo 11; y para ello, el o los interesados presentarán una solicitud escrita al Decano de la Facultad con ese fin específico.

Artículo 17. Los aspirantes que no logren ingresar durante el período académico podrán volver a participar en los años siguientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión de admisión.

CAPÍTULO III Promociones

Artículo 18. La Facultad de Medicina goza de un régimen especial. El plan de enseñanza consta de dos ciclos dedicados respectivamente a las materias preclínicas y clínicas. Todas las materias que comprende el plan de estudios son consideradas de la especialidad para la formación integral del médico.

Artículo 19. El ciclo preclínico incluye las materias comprendidas desde el primero al sexto semestre y el ciclo clínico comprende las materias del séptimo al décimo segundo semestre.

Artículo 20. El estudiante será promovido por semestre y podrá pasar al siguiente siempre y cuando haya aprobado todas y cada una de las materias correspondiente al semestre anterior con una nota mínima de C.

Artículo 21. El estudiante que repita una o más asignaturas, tiene que cursar y aprobar nuevamente todas las materias de ese semestre. Excepto las aprobadas con A, B y C.

Artículo 22. El estudiante que ha aprobado un semestre y por razones no académicas no se matricule el siguiente semestre, tendrá hasta un semestre para matricularla, de no hacerlo se someterá a un examen de las asignaturas aprobadas (teórico práctico) y deberá obtener un puntaje mayor de 70.1 para poder matricularse.

CAPÍTULO IV Calificaciones


Artículo 23. La calificación semestral en cada asignatura será el resultado de la evaluación del trabajo de laboratorio o del trabajo clínico, del resultado de las pruebas parciales (orales y escritas) y del examen semestral, según lo establece el Estatuto Universitario (Art. 166).

Artículo 24. Las pruebas parciales serán por lo menos dos por asignatura para todos los ciclos. Las fechas tentativas serán anunciadas al inicio del

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

semestre. En ningún caso la calificación semestral representará exclusivamente el resultado del examen semestral.

Artículo 25. El docente está obligado a cumplir con lo establecido en el Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí con respecto a la aplicación y entrega de exámenes parciales y semestrales.

Artículo 26. Para la nota final del semestre se efectuará como dispone el Estatuto Universitario (Artículo 166).

Artículo 27. El sistema de evaluación será como lo establece el Estatuto Universitario (Artículo 165).

SOBRESALIENTE	A	MÁS DE 90	a 100
SATISFACTORIO	B	MÁS DE 80	a 90
APROBADO	C	MÁS DE 70	a 80
CONDICIONAL	D	MÁS DE 60	a 70
FRACASO	F	60	o menos

La nota mínima de promoción en cada asignatura será "C" ó más de 70 y el profesor estará en la obligación de entregar las notas finales dentro de los siete días calendarios después de la fecha señalada para su examen semestral.

CAPÍTULO V Rehabilitaciones

Artículo 28. Podrá ser rehabilitada la nota semestral de "D" en máximo dos asignaturas por semestre en todos los ciclos.

Artículo 29. Se podrá rehabilitar una nota de F si el estudiante hubiese acumulado según el artículo 166 un total de 45% como mínimo antes del examen final (artículo 168 del Estatuto).


Artículo 30. La rehabilitación en cada materia se realizará por medio de un examen que se presentará dentro del calendario establecido por la Facultad de Medicina.

Artículo 31. Las fechas de los exámenes de rehabilitación serán anunciadas oportunamente por el Decano.

Artículo 32. La nota definitiva en la asignatura motivo de rehabilitación no podrá ser mayor a "C".

Artículo 33. El alumno que tenga derecho a rehabilitar y no presente el o los exámenes de rehabilitación conservará la calidad de "D" como nota final en esa o esas asignaturas.

Artículo 34. El estudiante no podrá rehabilitar una nota final de "D" si tiene una nota final de "F" en el mismo semestre que cursa.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA “Dr. Carlos Camilo Caballero”	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

Artículo 35. En la Carrera de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí no existe el examen de convocatoria como forma de aprobación de una asignatura.

Artículo 36. Ningún estudiante que haya rehabilitado o repetido un semestre en cualquiera de los dos ciclos podrá ocupar los puestos de honor de la Escuela de Medicina.

Artículo 37. El examen de rehabilitación se confeccionará únicamente considerando todos los contenidos tratados en la asignatura durante el semestre.

Ver anexo A: Tabla: Acciones a seguir de acuerdo con calificaciones finales.

CAPÍTULO VI Repeticiones

Artículo 38. El estudiante tendrá derecho a repetir el semestre no aprobado bajo las siguientes circunstancias:

- Si obtiene dos notas finales de “F” en dos materias y el resto de las materias haberlas aprobado con “C”, “B” ó “A”.
- Si obtiene una nota final “F” y una o dos notas finales de “D”.
- Si obtiene una nota “D” en el examen de rehabilitación en cualquiera de las materias que está rehabilitado.

Ver anexo A: Tabla: Acciones a seguir de acuerdo con calificaciones finales.

CAPITULO VII Separación Definitiva

Artículo 39. El estudiante quedará separado definitivamente de la Escuela de Medicina por las siguientes razones:

- Si fracasa por tercera vez las asignaturas en el semestre no aprobado en los dos ciclos. Hasta un máximo de 3 tres semestres durante el curso de la carrera de Medicina.
- Sí en algún semestre de la carrera, indistintamente del ciclo, obtiene alguna de las siguientes combinaciones en sus notas finales:
 - tres “F”
 - dos “F” y una “D”
 - dos “F” y dos “D”
 - cuatro “D”
 - una “F” y tres “D”

Ver anexo A: Tabla: Acciones a seguir de acuerdo con calificaciones finales.

CAPÍTULO VIII Retiro


Artículo 40. La Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina, designada por el Decano, tendrá competencia sobre el retiro y reintegro de los estudiantes de la licenciatura de Doctor en Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Esta Comisión debe estar constituida por el Vicedecano que preside, un docente, un administrativo y un estudiante (todos miembros de la Junta de Facultad); quienes se guiarán por el Reglamento de Régimen

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

Especial de Admisión, Promoción, Permanencia, Retiro y Promoción de la Escuela de Medicina.

Artículo 41. El estudiante podrá solicitar al Decano por escrito retiro definitivo de la Facultad en cualquier momento, siempre y cuando no tenga pendiente algún asunto disciplinario o administrativo. Un estudiante que se retira definitivamente no tiene derecho a reingreso.

Artículo 42. El estudiante podrá retirarse temporalmente dentro del tiempo establecido por el calendario de académico de la UNACHI.

Artículo 43. Para retirarse temporalmente después del tiempo establecido se requiere la autorización de una comisión que presidirá el director de la Escuela de Medicina; y, que incluye a tres profesores del semestre que cursa y un representante estudiantil nombrado por el Decano. La solicitud de retiro debe hacerse al Decano por escrito y cada solicitud debe estar acompañada por los documentos que sustentan y justifican las razones que motivaron el retiro.

Artículo 44. En caso de retiro temporal la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina indicará cuándo se podrá matricular nuevamente el estudiante. Las decisiones de esta comisión en lo que se refiere a las condiciones bajo las cuales se acepta el retiro son definitivas.

Artículo 45. No se permitirá retiros temporales que duren más de un año.

CAPÍTULO IX Reingreso

Artículo 46. Las solicitudes de reingreso son competencia de la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina.

Artículo 47. El estudiante que se retira por razones de salud deberá probar a criterio de la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina, que ha recibido un tratamiento y control adecuado y que está en condiciones de seguir sus estudios al momento de solicitar su reingreso.

Artículo 48. El alumno que se retira en cualquiera de los semestres de la carrera y que desea reingreso, deberá ser evaluado por la Comisión de Reingreso de la Facultad de Medicina y por lo tanto queda sujeto a cupo si cumple con los requisitos establecidos.

Artículo 49. El alumno que se retira del primer semestre del primer año de la carrera podrá matricularse el próximo período académico si hay cupo, una vez cumplido los trámites reglamentarios.


CAPÍTULO X Convalidaciones

Artículo 50. La Escuela de Medicina de la UNACHI solamente aceptará, para su posible convalidación, los créditos académicos de las carreras expedidos por otras Facultades o Escuelas de medicina reconocidas por la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

Artículo 51. Los estudiantes que deseen ingresar a cualquier semestre de la carrera de medicina, y que desean convalidar, deben efectuar y aprobar el proceso de admisión para los estudiantes de primer ingreso.

Artículo 52. Una vez que el estudiante sea admitido podrá convalidar las asignaturas de carrera de Licenciatura en Doctor en Medicina, según el Reglamento de Convalidación y Equivalencias para asignaturas de Pregrado y Grado (carreras Técnicas y Licenciatura); el trámite lo realiza Secretaria General de UNACHI.

Artículo 53. Sólo se podrán convalidar las asignaturas hasta el octavo semestre del plan de estudio de la Carrera de Medicina de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Artículo 54. En las materias aprobadas, en donde la nota de pase sea inferior al exigido en la Facultad de Medicina, tendrán que presentar un examen de suficiente de estas.

Artículo 55. Los créditos de asignaturas que no lleguen a completar los requisitos de un semestre completo del plan de estudio no podrán ser objeto de convalidación.

Artículo 56. Las solicitudes de convalidación deben estar acompañadas de una certificación de buena conducta y las causas que motivan su traslado, expedida por el Decano u otra autoridad competente de la facultad o escuela de Medicina en donde estuvo o en donde se encuentra debidamente matriculado el estudiante que aspira a transferirse a la Facultad de Medicina de la UNACHI.

CAPÍTULO XI Graduación

Artículo 57. Para obtener el título en Doctor(a) en Medicina, el o la estudiante debe:

1. Haber aprobado todas las asignaturas que comprende el plan de estudios de la carrera.
2. Cumplir con el Trabajo de Graduación, según lo dispuesto en el Estatuto Universitario, Sección D, Artículo 163 y lo establecido en el Diseño curricular vigente de la Carrera de Medicina de la Escuela de Medicina de la Universidad Autónoma de Chiriquí.
3. Presentar Certificado expedido por la Plataforma de Inglés EDUSOFT y acredite a un nivel B2 según el marco europeo (C.A. N°1 del 03/03/2020).
4. Cumplimiento del Servicio Social Universitario con un total de 100 horas mínimas (Internas o Externas)
5. Tener paz y salvo proporcionado por la Biblioteca General y de la Unidad Académica.
6. Tener un índice no inferior al 1.0


CAPÍTULO XII Examen profesional diagnóstico obligatorio

Artículo 58. Con la finalidad de adecuar de forma permanente y sistemática los programas curriculares de la carrera de Licenciatura en Doctor en Medicina, se aplicará un examen profesional diagnóstico obligatorio a los estudiantes que

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11-2024, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.

	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ	RE-001-DEM-UNACHI
	FACULTAD DE MEDICINA "Dr. Carlos Camilo Caballero"	V.01.00/12.04.2023
	ESCUELA DE MEDICINA	DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA
	REGLAMENTO DE REGIMEN ESPECIAL DE ADMISIÓN, PROMOCIÓN, PERMANENCIA, RETIRO y GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE MEDICINA	Página

terminen el tercer año de Ciencias Médicas Básicas y en sexto año Ciencias Médicas Especializadas, según el plan de estudios.; elaborado por los especialistas de estas áreas.

1. Su contenido será estructurado a partir de un banco de 150 preguntas (Banco de Reactivos) de las asignaturas de Ciencias Médicas Básicas y Ciencias Médicas Especializadas.

2. Para desarrollar el proceso de elaboración y aplicación del Examen Profesional Diagnóstico y realizar el análisis de los resultados y las recomendaciones pertinentes sobre los programas de las asignaturas de Ciencias Médicas Básicas y Ciencias Médicas Especializadas, se crea la Comisión del Examen Profesional Diagnóstico de la Escuela de Medicina; estará integrada por **docentes** especialistas de estas áreas.

Esta Comisión es de carácter permanente y debe entregar el informe de resultados y recomendaciones a la Comisión Curricular de la Escuela de Medicina en un período no mayor de 2 meses a partir de la fecha de aplicación del examen. Además, los resultados servirán de insumo para la preparación de los estudiantes que presentarán el Examen de Certificación Básica en Medicina.

3. El examen profesional diagnóstico obligatorio se aplicará en el período comprendido de una a dos semanas posteriores al último examen semestral para ambos grupos de estudiantes. El examen tendrá una duración de 4 horas y una extensión de 100 preguntas.

4. Le corresponderá a la Comisión del Examen Profesional Diagnóstico actualizar el contenido de los temas.

ANEXO A: TABLA DE ACCIONES A SEGUIR DE ACUERDO CON CALIFICACIONES FINALES

Calificación, combinación de calificaciones o escenarios	Acción por seguir	Artículo
Todas las asignaturas con "C" o "B" o "A" en las notas finales del semestre	Se promueve al siguiente semestre	Art. 20
"D" en máximo dos asignaturas en el semestre	Rehabilitar	Art. 27
"F" con 45% acumulado antes del examen final	Rehabilitar	Art. 28
Dos "F" en las calificaciones finales del semestre y el resto de las materias haberlas aprobada con "C", "B" o "A".	Repite	Art. 37
Una "F" y una o dos "D" en las calificaciones finales del semestre	Repite	Art. 37
Una "D" en las asignaturas que está rehabilitando	Repite	Art. 37
Cuatro semestres no aprobados durante el curso de la carrera	Separación Definitiva	Art. 38
Tres "F" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 38
Dos "F" y una "D" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 38
Dos "F" y dos "D" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 38
Cuatro "D" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 38
Una "F" y tres "D" en calificaciones finales del semestre	Separación Definitiva	Art. 38

Aprobado en Consejo Académico No.9-2023, Sesión Ordinaria del 15 de agosto de 2023.

**Modificado en Consejo Académico No.11-2023, Sesión Extraordinaria del 13 de septiembre de 2023.*

Modificado en Consejo Académico No. 11, Sesión Extraordinaria del 31 de julio de 2024.